



|                  |                            |       |          |
|------------------|----------------------------|-------|----------|
| Expediente:      | 055910241920               |       |          |
| Radicado:        | RE-02748-2026              |       |          |
| Sede:            | REGIONAL BOSQUES           |       |          |
| Dependencia:     | DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES |       |          |
| Tipo Documental: | RESOLUCIONES               |       |          |
| Fecha:           | 10/08/2026                 | Hora: | 17:08:27 |
| Folios:          | 4                          |       |          |



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales, y,

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución N° RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, el Director General delegó en las direcciones regionales para adelantar las Actuaciones Jurídicas en el marco de la Ley 1333 de 2009.

ANTECEDENTES

Que, mediante la Resolución con radicado N° RE-02186-2023 del 1 de junio de 2023, se otorgó un PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS al señor FABIAN EDUARDO TORRES, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.073.234.099, y la señora CONSUELO PINEDA GUZMAN, identificada con cédula de ciudadanía N° 42.880.229, en un caudal total de 0,17 L/s, a partir de un pozo profundo, para uso COMERCIAL, en beneficio del predio denominado “Finca San Isidro” (Restaurante Parrilla Argentina), identificado con el FMI: 018-149974, ubicado en el corregimiento de Doradal, jurisdicción del municipio de Puerto Triunfo, Antioquia; permiso ambiental contenido en el expediente con radicado N° 055910241920.

Que, bajo la correspondencia de salida con radicado N° CS-06706-2024 del 11 de junio de 2024, Cornare requirió al señor FABIAN EDUARDO TORRES, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.073.234.099, y la señora CONSUELO PINEDA GUZMAN, identificada con cédula de ciudadanía N° 42.880.229, para que diera cumplimiento a las obligaciones adquiridas mediante la Resolución con radicado N° RE-02186-2023 del 1 de junio de 2023, que concedió el permiso de concesión de aguas subterráneas.

Que, por medio de la correspondencia de salida con radicado N° CS-06235-2025 del 08 de mayo de 2025, Cornare requirió nuevamente al señor FABIAN EDUARDO TORRES, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.073.234.099,



y la señora **CONSUELO PINEDA GUZMAN**, identificada con cédula de ciudadanía N° **42.880.229**, para que diera cumplimiento a las obligaciones adquiridas mediante la Resolución con radicado N° **RE-02186-2023 del 1 de junio de 2023**, que concedió el permiso de concesión de aguas subterráneas.

Que, en cumplimiento de las atribuciones de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, personal técnico de la Regional Bosques de Cornare realizó visita técnica al predio de interés, el día 22 de julio de 2026, actuación de la cual se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-04453-2026 del 28 de julio de 2026**, de donde surgieron las siguientes observaciones y conclusiones:

“(…)

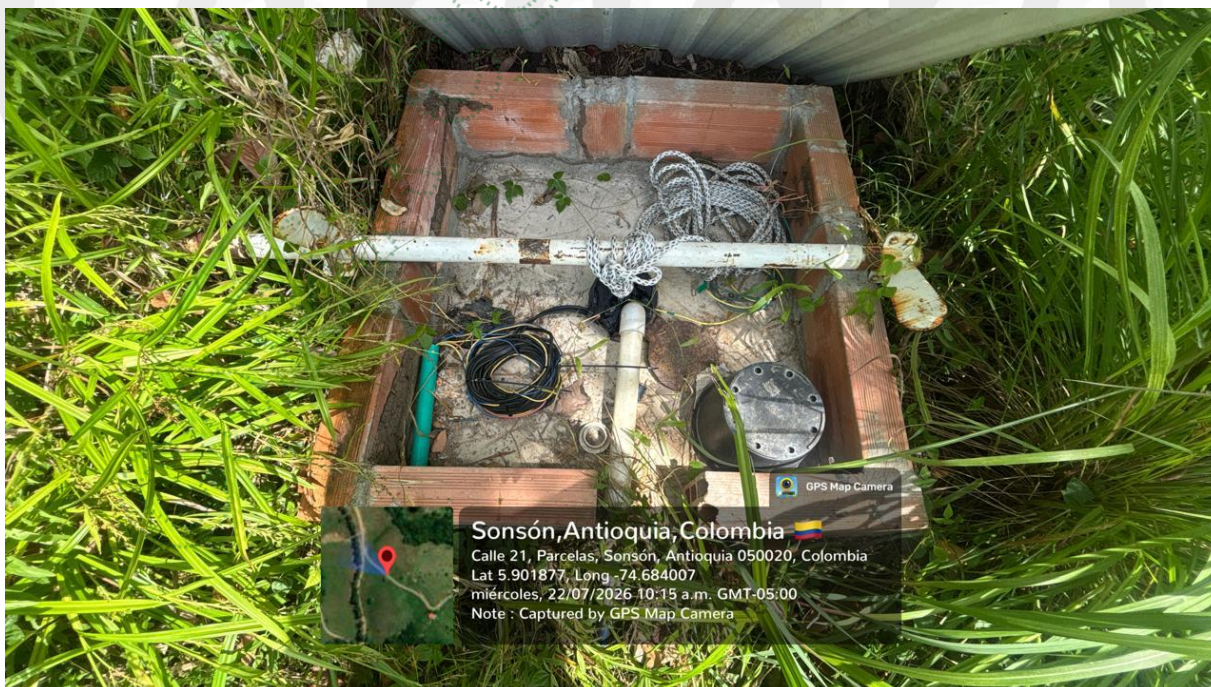
## **25. OBSERVACIONES:**

*Con el propósito de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. RE-02186-2023 del 1 de junio de 2023, mediante la cual la Corporación otorgó una concesión de aguas subterráneas a los señores Fabián Eduardo Torres, identificado con cédula de ciudadanía No. 1073234099, y Consuelo Pineda Guzmán, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.880.229, se realizó visita técnica de control y seguimiento el día 22 de julio de 2026 al predio denominado "Restaurante Parrilla Argentina", identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 018-149974 y PK 5912004000000100004, ubicado en el corregimiento de Doradal, vereda Santa Inés, jurisdicción del municipio de Puerto Triunfo. El permiso ambiental autoriza la derivación de un caudal total de 0,17 L/s a partir de un pozo profundo localizado en el predio San Isidro (Restaurante Parrilla Argentina). La diligencia fue atendida por los señores Fabián Eduardo Torres y Consuelo Pineda Guzmán, en calidad de titulares del permiso ambiental, quienes suministraron la información requerida y acompañaron el recorrido técnico realizado por el personal de la Corporación durante el desarrollo de la visita de control y seguimiento.*

*Durante la visita técnica se verificó que el predio denominado "San Isidro", identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 018-149974 y PK 5912004000000100004, con un área aproximada de 9,6 hectáreas, corresponde al establecimiento comercial "Restaurante Parrilla Argentina", proyecto para el cual fue otorgada la concesión de aguas subterráneas mediante la Resolución No. RE-02186-2023 del 1 de junio de 2023. De acuerdo con la información suministrada por los titulares del permiso, el establecimiento inició su operación comercial y apertura al público a finales del mes de diciembre de 2025. No obstante, durante la visita se informó que la demanda del servicio ha sido considerablemente inferior a la proyectada en la etapa de diseño del proyecto, registrándose actualmente una atención promedio aproximada de 350 usuarios al mes, cifra significativamente inferior a la capacidad estimada durante la evaluación del permiso ambiental, la cual contemplaba una atención cercana a 300 usuarios diarios. En consecuencia, las condiciones reales de operación del establecimiento difieren sustancialmente de las consideradas durante la etapa de planificación y evaluación de la concesión de aguas, circunstancia que incide directamente en la demanda efectiva del recurso hídrico para las actividades de preparación de alimentos, servicios sanitarios, aseo y mantenimiento de las instalaciones.*



*Durante la visita se inspeccionó el pozo profundo destinado a la captación de aguas subterráneas, el cual se encuentra protegido mediante una estructura superficial construida en mampostería y cubierta con lámina metálica, diseñada para resguardar los componentes del sistema frente a la intemperie y minimizar el ingreso de material vegetal, sedimentos y otros agentes contaminantes. En el interior de la cámara de protección se observan las conexiones hidráulicas del pozo, la tubería de impulsión, accesorios de conducción y elementos asociados al sistema de bombeo. Así mismo, se evidencia la presencia del cabezal del pozo con su respectiva tapa de protección, así como el cableado eléctrico correspondiente al equipo de bombeo sumergible.*



*Se constató que la estructura de protección presenta un adecuado estado físico y permite el acceso para labores de inspección, operación y mantenimiento; no obstante, al momento de la visita se evidenció la presencia de vegetación alrededor de la cámara, por lo que se recomienda realizar labores periódicas de limpieza y mantenimiento del área circundante, con el fin de evitar la*

proliferación de malezas, facilitar las actividades de seguimiento y conservar las condiciones sanitarias y operativas del sistema de captación de aguas subterráneas, el pozo se localiza en las coordenadas Latitud 5.901877° N y Longitud -74.684007° O.

En el predio se constató la existencia de un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) implementado para el manejo de las aguas residuales generadas por el funcionamiento del establecimiento comercial. La infraestructura observada comprende unidades de tratamiento en concreto reforzado, tanque de homogenización y/o aireación con agitador electromecánico, equipos de bombeo, red hidráulica en tubería PVC, tablero de control eléctrico y tanques de almacenamiento en polietileno de alta capacidad, configurando un sistema diseñado para desarrollar de manera secuencial las operaciones de pretratamiento, tratamiento biológico y acondicionamiento del efluente previo a su disposición final. Durante la inspección visual se evidenció que las diferentes unidades estructurales y electromecánicas se encontraban instaladas y operativas, sin observarse descargas no controladas, reboses o deterioros estructurales que comprometieran el funcionamiento general del sistema; no obstante, la eficiencia del tratamiento deberá corroborarse mediante el seguimiento operacional del STARD y la verificación del cumplimiento de los parámetros establecidos en la normativa ambiental vigente.



En la misma visita técnica se indagó a los titulares del permiso respecto al estado de cumplimiento de las obligaciones y requerimientos establecidos en los diferentes actos administrativos obrantes en el expediente ambiental. Al respecto, manifestaron desconocer la existencia de tales requerimientos, indicando que nunca fueron informados sobre las obligaciones derivadas del permiso ambiental. Una vez efectuada la revisión del expediente administrativo, se constató que las actuaciones correspondientes fueron notificadas a la persona que, para la época del trámite, actuó como acompañante y apoyo en la gestión del permiso ambiental, quien, según lo manifestado por los titulares, no les puso en conocimiento el contenido de dichos actos administrativos ni las obligaciones allí impuestas. En virtud de lo anterior, y con el fin de garantizar el debido conocimiento de las actuaciones administrativas y el efectivo cumplimiento de las obligaciones ambientales, durante la diligencia se procedió a actualizar la información de contacto de los titulares del permiso,



incorporando los datos necesarios para efectuar las futuras notificaciones por parte de la Corporación.

| Verificación de Requerimientos o Compromisos: CS-06235-2025 del 8 de mayo de 2025, se <b>REQUIERE</b> para que, en un plazo de 30 días calendario, allegue a la Corporación la siguiente información.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                    |          |    |         |                                                                                                     |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|----------|----|---------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|
| ACTIVIDAD                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | FECHA CUMPLIMIENTO | CUMPLIDO |    |         | OBSERVACIONES                                                                                       |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                    | SI       | NO | PARCIAL |                                                                                                     |
| Para usuarios con Pozos y/o Aljibes que vayan a utilizarlos para prestar Servicios de Acueductos (municipales, veredales, condominios y parcelaciones), sector de Servicios, sector Industrial, actividades agrícolas: El usuario deberá: i) Llevar un registro de niveles del agua dentro del pozo o el aljibe, con una medida semanal, así: antes de prender el equipo de bombeo (nivel estático) y antes de apagar el equipo de bombeo (nivel dinámico), indicando en cada caso la fecha y hora de la toma de la medida; ii) Instalar en un término de 60 días un sistema de medición de caudales en la tubería de salida de la bomba y llevar registros semanal del volumen de agua captado, para presentarlos a la Corporación de manera anual. | 12/06/2025         |          | X  |         | Dentro del expediente no se encuentra información referente al cumplimiento de dicho requerimiento. |
| Presentar el Formulario Único Nacional para Inventario de Puntos de Aguas Subterráneas, completamente diligenciado.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | 12/06/2025         |          | X  |         |                                                                                                     |
| Tener las instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas de tal forma que le permitan a la corporación realizar el monitoreo y seguimiento del caso.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | 12/06/2025         |          | X  |         | Dentro del expediente no se encuentra información referente al cumplimiento de dicho requerimiento. |
| Entregar a Cornare las especificaciones del equipo de bombeo y el diseño técnico del pozo.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | 12/06/2025         |          | X  |         | Dentro del expediente no se encuentra información referente al cumplimiento de dicho requerimiento. |
| Instalar un grifo a la salida del pozo que permita la toma de muestras de agua para el monitoreo de la calidad del agua del acuífero captado por el pozo.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 12/06/2025         |          | X  |         | Dentro del expediente no se encuentra información referente al cumplimiento de dicho requerimiento. |



|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |            |  |   |  |                                                                                                     |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|--|---|--|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Realizar una prueba de bombeo a caudal constante con una duración mínima de doce (12) horas en la etapa de bombeo y doce (12) horas en la etapa de recuperación, durante las cuales se debe registrar la variación de los niveles dentro del pozo de bombeo y medir el caudal de bombeo, utilizando un método adecuado de aforo, de acuerdo a la magnitud del caudal del pozo. Se recomienda utilizar medidores continuos de niveles (microdiver y barodiver), o en su defecto sonda eléctrica, para la medida de los niveles. Esta prueba de bombeo debe realizarse con personal calificado y deberá ser supervisada por CORNARE, para lo cual, se deberá avisar con una semana de anticipación la ejecución de la misma. Por último, el usuario deberá garantizar que se cumplan las condiciones para realizar la prueba de bombeo, como son: no bombear los pozos 24 horas antes de iniciar la prueba de bombeo. | 12/06/2025 |  | X |  | Dentro del expediente no se encuentra información referente al cumplimiento de dicho requerimiento. |
| Presentar el informe de avance de las metas y actividades con su respectivo indicador, listados de asistencia a los eventos y registro fotográfico, que muestre el cumplimiento del cronograma propuesto dentro del plan, donde se deberá justificar las actividades no ejecutadas y las inversiones realizadas durante el año. Vigencia 2023-2024,2024-2025. <u>En el informe de avance a presentar, deberá ajustar el módulo de consumo presentado, ya que no es congruente con el volumen de agua captado mensual reportado.</u>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | 12/06/2025 |  | X |  | Dentro del expediente no se encuentra información referente al cumplimiento de dicho requerimiento. |

26. CONCLUSIONES:

Se verificó que la Concesión de Aguas Subterráneas otorgada mediante la Resolución No. RE-02186-2023 del 1 de junio de 2023 se encuentra vigente y ampara la captación de un caudal de 0,17 L/s a partir de un pozo profundo localizado en el predio San Isidro, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 018-149974 y PK 5912004000000100004, destinado al abastecimiento del establecimiento comercial "Restaurante Parrilla Argentina".

Durante la visita de control y seguimiento se constató que el establecimiento comercial inició operaciones a finales del mes de diciembre de 2025; sin embargo, las condiciones actuales de funcionamiento difieren significativamente de aquellas consideradas durante la evaluación técnica del permiso ambiental. Se evidenció que el restaurante registra una atención promedio cercana a 350 usuarios por mes, valor considerablemente inferior a la proyección inicial de aproximadamente 300 usuarios diarios, situación que incide directamente en la demanda real del recurso hídrico, el volumen efectivamente captado y la ejecución de las metas planteadas dentro del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA).

Se verificó que la captación del recurso hídrico subterráneo se realiza mediante un pozo profundo que dispone de una estructura superficial de protección construida en mampostería y cubierta metálica, la cual ofrece condiciones adecuadas para la protección sanitaria de la infraestructura, minimizando el ingreso de agentes externos que puedan comprometer la calidad del agua o el adecuado funcionamiento del sistema. Así mismo, se constató que la infraestructura permite el acceso para las labores de inspección, operación y mantenimiento del pozo.

Durante la inspección se evidenció que el área circundante al pozo presenta crecimiento de vegetación, condición que, aunque no compromete actualmente la operación del sistema de captación, hace recomendable la implementación de labores periódicas de limpieza y mantenimiento con el fin de garantizar condiciones adecuadas para el desarrollo de futuras actividades de monitoreo, seguimiento y mantenimiento preventivo de la infraestructura hidráulica.

Se constató que el establecimiento cuenta con un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) conformado por unidades de tratamiento en concreto, equipos electromecánicos, red hidráulica, tablero de control y tanques de almacenamiento, infraestructura que al momento de la visita se encontraba instalada y en funcionamiento. Durante la inspección visual no se evidenciaron reboses, fugas, descargas no controladas ni deterioros estructurales que comprometieran la operación del sistema; no obstante, la eficiencia del tratamiento deberá ser objeto de seguimiento mediante la evaluación del desempeño operacional del sistema y la verificación del cumplimiento de los parámetros establecidos en la normatividad ambiental vigente.

Durante la diligencia se evidenció que los titulares del permiso desconocían las obligaciones y requerimientos contenidos en los diferentes actos administrativos expedidos por la Corporación, situación que, de acuerdo con la revisión del expediente ambiental, obedece a que las actuaciones administrativas fueron notificadas a un tercero que actuó como acompañante durante el trámite de la concesión y que, según manifestaron los titulares, no les informó sobre las obligaciones derivadas del permiso ambiental. En consecuencia, durante la visita se procedió a actualizar la información de contacto de los concesionarios con el propósito de garantizar la adecuada comunicación de las actuaciones administrativas y facilitar el cumplimiento de las obligaciones ambientales.

Respecto a los requerimientos establecidos mediante el Oficio con radicado CS-06235-2025 del 8 de mayo de 2025, se concluye que no existe evidencia documental dentro del expediente ambiental que permita acreditar el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Corporación, relacionadas con el manejo técnico y monitoreo del aprovechamiento de aguas subterráneas.

Se constató el incumplimiento del requerimiento relacionado con la implementación de un programa de monitoreo del pozo, toda vez que no fueron allegados registros de niveles estáticos y dinámicos del agua subterránea, ni se evidenció la instalación de un sistema de macro medición que permita cuantificar el volumen de agua captado y efectuar el seguimiento periódico al comportamiento hidráulico del aprovechamiento.

Se verificó que no reposa en el expediente ambiental el Formulario Único Nacional para Inventario de Puntos de Aguas Subterráneas, debidamente diligenciado, situación que impide consolidar la información técnica requerida para la administración y seguimiento del aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo.

Aunque durante la visita se evidenció que la infraestructura del pozo presenta condiciones físicas adecuadas para su operación, no se acreditó documentalmente el cumplimiento del requerimiento consistente en mantener las instalaciones hidráulicas en condiciones que permitan el monitoreo técnico por parte de la Corporación, al no existir soportes que den cuenta de las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo del sistema.

Se concluye igualmente que los titulares no han presentado las especificaciones técnicas del equipo de bombeo ni el diseño constructivo del pozo profundo, información indispensable para la caracterización hidráulica del sistema de captación y la evaluación de las condiciones técnicas bajo las cuales opera el aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo.

Se verificó que no existe evidencia del cumplimiento del requerimiento consistente en instalar un grifo o punto de muestreo a la salida del pozo, elemento fundamental para facilitar la toma de muestras destinadas al monitoreo de la calidad del agua subterránea, conforme a los procedimientos técnicos establecidos por la Corporación.

De igual manera, se concluye que no se ha realizado ni presentado la prueba de bombeo a caudal constante requerida por Cornare, ni los registros de niveles de abatimiento y recuperación del acuífero, información indispensable para determinar el comportamiento hidráulico del pozo, estimar sus condiciones de explotación y establecer criterios técnicos para el manejo sostenible del recurso hídrico subterráneo.

Finalmente, se verificó que no reposa en el expediente ambiental el informe de avance correspondiente a las metas y actividades del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) para las vigencias 2023-2024 y 2024-2025, 2025-2026 acompañado de sus respectivos indicadores, registros fotográficos, listados de asistencia y soportes de inversión. En consecuencia, no ha sido posible evaluar el grado de cumplimiento de las metas aprobadas ni verificar el ajuste del módulo de consumo requerido por la Corporación, persistiendo el incumplimiento de las obligaciones establecidas mediante el Oficio con radicado CS-06235-2025 del 8 de mayo de 2025.

(...).

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”*.

Que según el artículo 31, numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos (...)”*.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997, por la cual se establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, norma que en su **ARTÍCULO PRIMERO**, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como: *“(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”*.

Que de igual forma, se establece en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada norma, que: *“(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y*

*deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa (...)"*.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medioambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que teniendo en cuenta lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico, conforme a lo establecido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-04453-2026 del 28 de julio de 2026**, se procederá en adoptar unas determinaciones, lo cual se establecerá en la parte dispositiva del presente Acto Administrativo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** al señor **FABIAN EDUARDO TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.073.234.099**, y la señora **CONSUELO PINEDA GUZMAN**, identificada con cédula de ciudadanía N° **42.880.229**; para que, en un término de **TREINTA (30) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, den cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- **LLEVAR** un registro de niveles del agua dentro del pozo, con una medida semanal, así: antes de prender el equipo de bombeo (nivel estático) y antes de apagar el equipo de bombeo (nivel dinámico), indicando en cada caso la fecha y hora de la toma de la medida; así mismo, instalar un sistema de medición de caudales en la tubería de salida de la bomba y llevar registros semanales del volumen de agua captado, para presentarlos a la Corporación de manera anual, en cumplimiento de lo exigido en el permiso de Concesión de Aguas Subterráneas otorgado mediante la Resolución con radicado N° **RE-02186-2023 del 1 de junio**

de 2023, para el aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo en el predio San Isidro, identificado con el FMI: **018-149974** y el PK: **5912004000000100004**, donde funciona el establecimiento comercial denominado "Restaurante Parrilla Argentina", ubicado en el corregimiento de Doradal, jurisdicción del municipio de Puerto Triunfo, Antioquia.

- **PRESENTAR** ante Cornare el Formulario Único Nacional para Inventario de Puntos de Aguas Subterráneas, completamente diligenciado, en cumplimiento de lo exigido en el permiso de Concesión de Aguas Subterráneas otorgado mediante la Resolución con radicado N° **RE-02186-2023 del 1 de junio de 2023**.
- **TENER** las instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas, de tal forma que permitan a la Corporación realizar el monitoreo y seguimiento del caso, en cumplimiento de lo exigido en el permiso de Concesión de Aguas Subterráneas otorgado mediante la Resolución con radicado N° **RE-02186-2023 del 1 de junio de 2023**.
- **ENTREGAR** a Cornare las especificaciones del equipo de bombeo y el diseño técnico del pozo, en cumplimiento de lo exigido en el permiso de Concesión de Aguas Subterráneas otorgado mediante la Resolución con radicado N° **RE-02186-2023 del 1 de junio de 2023**.
- **INSTALAR** un grifo a la salida del pozo que permita la toma de muestras de agua para el monitoreo de la calidad del agua del acuífero captado por el pozo, en cumplimiento de lo exigido en el permiso de Concesión de Aguas Subterráneas otorgado mediante la Resolución con radicado N° **RE-02186-2023 del 1 de junio de 2023**.
- **REALIZAR** una prueba de bombeo a caudal constante con una duración mínima de doce (12) horas en la etapa de bombeo y doce (12) horas en la etapa de recuperación, durante las cuales se deberá registrar la variación de los niveles dentro del pozo de bombeo y medir el caudal de bombeo, utilizando un método adecuado de aforo, de acuerdo con la magnitud del caudal del pozo. Se recomienda utilizar medidores continuos de niveles (microdiver y barodiver), o en su defecto, sonda eléctrica, para la medida de los niveles. Esta prueba de bombeo deberá realizarse con personal calificado y ser supervisada por Cornare, para lo cual se deberá avisar con una semana de anticipación la ejecución de la misma. Así mismo, deberá garantizar que se cumplan las condiciones para realizar la prueba de bombeo, como son: no bombear el pozo durante las veinticuatro (24) horas previas al inicio de la prueba de bombeo.
- **PRESENTAR** el informe de avance de las metas y actividades con su respectivo indicador, listados de asistencia a los eventos y registro fotográfico, que muestre el cumplimiento del cronograma propuesto dentro del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), donde se deberán justificar las actividades no ejecutadas y las inversiones realizadas durante el año, correspondiente a las vigencias 2023-2024 y 2024-2025. Así mismo, deberá **AJUSTAR** el módulo de consumo presentado, ya que no es congruente con el volumen de agua captado mensual reportado, en cumplimiento de lo exigido en el permiso de

Concesión de Aguas Subterráneas otorgado mediante la Resolución con radicado N° **RE-02186-2023 del 1 de junio de 2023.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR** al señor **FABIAN EDUARDO TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.073.234.099**, y la señora **CONSUELO PINEDA GUZMAN**, identificada con cédula de ciudadanía N° **42.880.229**, que el incumplimiento de la normatividad ambiental y de lo establecido en este Acto Administrativo dará lugar a las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, mediante un proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental, previo agotamiento de lo establecido en la misma normatividad y demás que la complementen.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** al señor **FABIAN EDUARDO TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.073.234.099**, y la señora **CONSUELO PINEDA GUZMAN**, identificada con cédula de ciudadanía N° **42.880.229**, que lo requerido en la presente actuación será objeto de control y seguimiento por parte del grupo técnico de la Regional Bosques, a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, con la finalidad de constatar el cumplimiento de los requerimientos establecidos.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** personalmente el presente Acto Administrativo al señor **FABIAN EDUARDO TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.073.234.099**, y la señora **CONSUELO PINEDA GUZMAN**, identificada con cédula de ciudadanía N° **42.880.229**, haciéndole entrega de una copia del mismo, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR** la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO**  
Director Regional Bosques.

Expediente: **055910241920**

Proceso: **Permiso de Concesión de Aguas Subterráneas.**

Asunto: **Resolución que Adopta Determinaciones.**

Proyectó: **Cristian Serna Parra**

Revisó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**

Técnico: **Joanna Andrea Mesa Rúa**

Fecha: **30/07/2026**